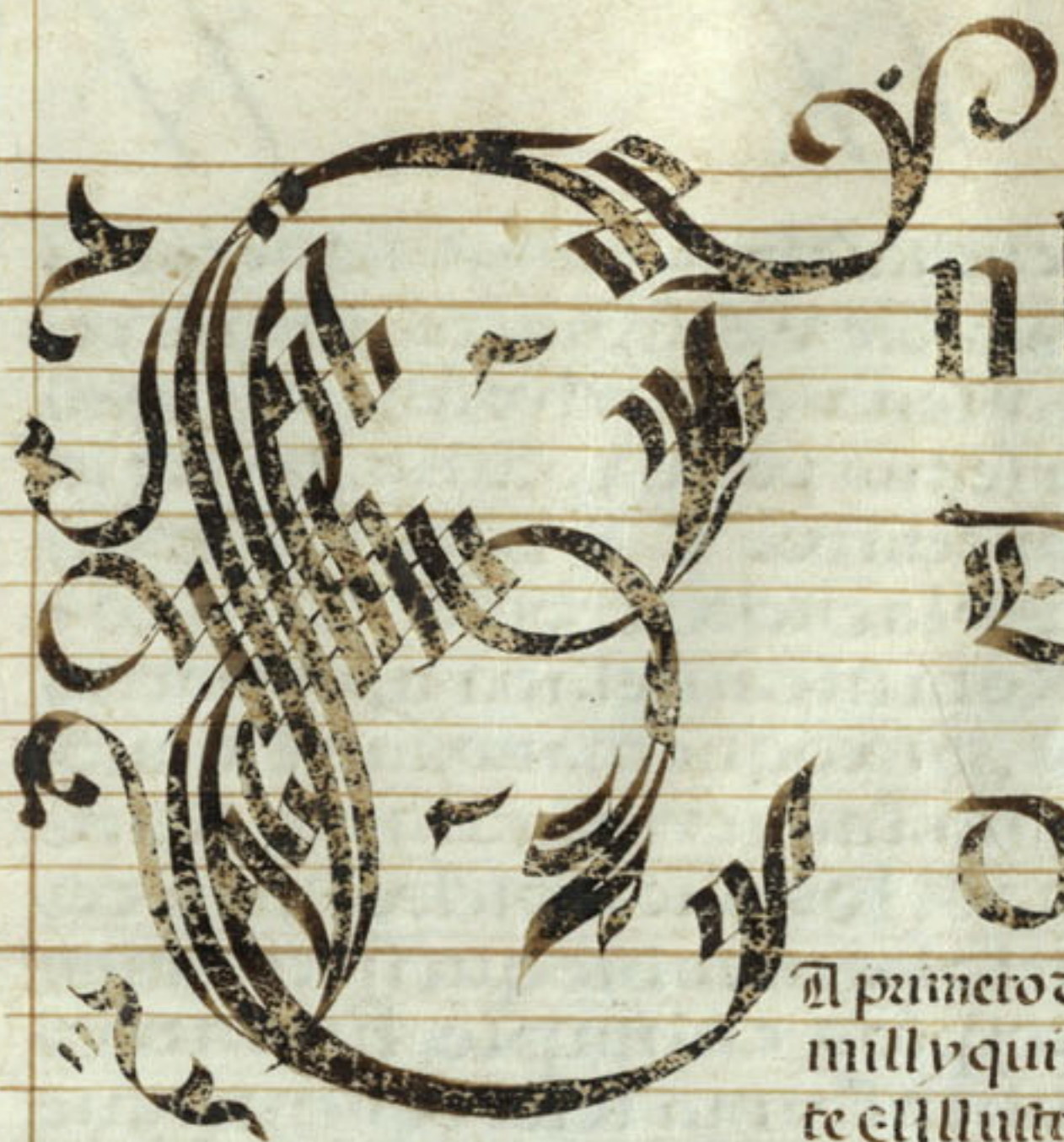


No 9

1560.

Traslado auñtorizado de Vna cedula y sobre
cedula Real de su Magestad. Ganada ..
de pedimiento de Juan de Eguiluz, barraffa,
Alguazil mayor delas Salinas de Castilla
vieja por su Magestad en que se manda,
que en las Salinas de poza no se venda
mas de xx iiii v fanegas de Sal por
año :-

1563.



1
n la villa

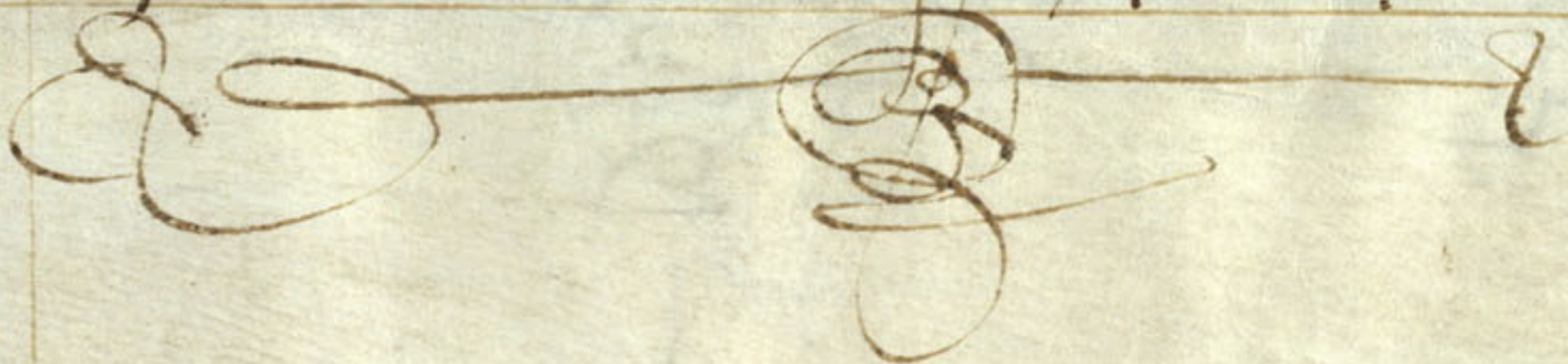
de

orido

Al primer día del mes de febrero de
mily quinientos y setenta años, a
te el llustre señor, el licenciado, gal-
par. Ortiz del consejo de su magestad, alcalde en su casa e corte
y en presencia de mi pero ramírez escriuano de su magestad
y de prouincia en esta corte pareció presente Juan de eguiluz
barrasa en nombre de la villa de salinas de auiana, y pre-
sento una petición firmada de su nombre del tenor siguiente

AUy

magnifico señor, Juan de eguiluz ba-
rrasa, alguazil mayor de las salinas
de Castilla vieja por su magestad. En
nombre e como procurador de la villa de salinas de auia-
na, dice que a mas de veinte y seis meses que esta en esta
corte en negocios de la dicha villa, en el consejo de la
sienda de su magestad, y que ha despachado una ce-
dula y sobrecedula Real de su magestad en que manda
que la villa de poza no venda mas de veinte y quatro mil
libras de sal en cada un año, de que ha se presentación,
y para guarda del derecho de la dicha villa le conviene
sacar un traslado, o dos, o mas, pide y supplica a v-
nid y interpuesta su auctoridad y decreto judicial man-
de sele, los dichos treslados de la dicha cedula Real,
para guarda del dicho su derecho y que sele buelua
a entregar la dicha cedula, original y sobre todo pide
justicia. Juan de eguiluz barrasa, **E X O G R O G R O**
E J V N T A mente con la dicha petición presento



lacedula & al de que en ella se haze mención que esta /
firmada de su real nombre y & frendada de Juan de es-
cobedo su secretario y senalada de los señores del su-
consejo de laazienda segun por ella parece, y pidio lo,
en la dha perdon contenido. E El dicho señor /
alcalde auiendo visto la dicha cedula & al, y co-
mo esta sana, y no & otan cancelada ni en parte /
alguna sospechosa, dixo que mandaua & mando
al el dicho escriuano, la que y ha ga sacar della,
vntreslado, dos, o mas, los que el dicho, Juan de,
eguiluz barrasa en el dho nombre qui siere y me-
nester ouiere y escriptos en limpio firmados,
& signados, en publica forma se le de y entregue,
para el defecto que los pida en los quales siendo
firmados de su nombre y signados de mi el dicho /
escriuano, y ynterponia & ynterpuso su auctoriza-
cion & decreto judicial para que valgan & hagan
tanta fee quantade derecho ha lugar testigos, Ber-
nardino de mercado, & Domingo de yriarte, escriua-
nos estantes en esta corte, & yo el dho pero & ami-
rez escriuano cumpliendo lo mandado por el dho
señor alcalde hize sacar vntreslado de la dicha cedu-
la & al, el tñor de la qual es este que se sigue &

EL REY

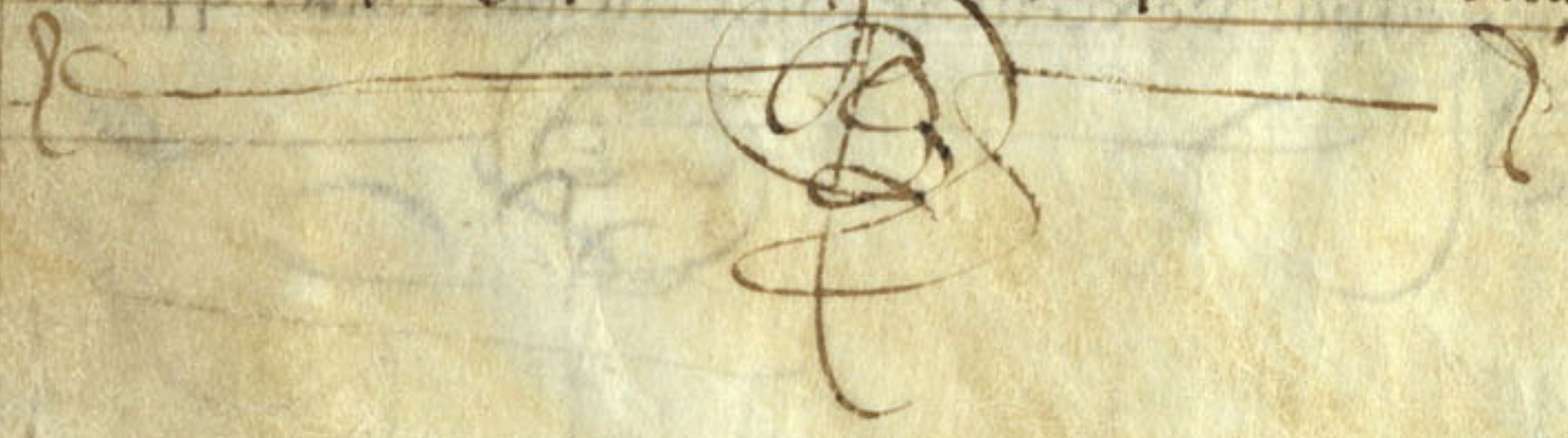
por quanto yo mande dar &
di una m cedula del tenor sig.

El & y por parte del concejo &
vecinos de la villa de salinas de anana nos ha sey do,
hecho & lacion que despues que fuimos seruido de
y ncorporar en nra corona & patrimonio & al a que-
llas salinas, y las de poza, y alzarlos los limites, &
guias de las las dhas salinas, de poza por estar en
sitio y parte mas, a proposito, y cerca de los lugares
principales y tierra llana vende mucha mas can-
dad de sal en cada vn año de la que solia antes, y pu-
mero que se alcasen, los dhos limites y guias a cuya //
causa quitaua la venta de la sal de las dhas salinas //





deanana de queladha villa y vezinos della & scibian y au
an & cibido grandano y perquisio porque el lugar seyva //
despoblado y lo edificio y heras de las dhas salinas cave
do y no suplicar q porsera qllas las mas principales y
de mayores limites q otras ningunas de aqlla comarca
y tener privilegio de las de & yes nros progenitores
confirmado por nos fuese meo seruido mandar q seli
mitase y moderase la cantidad de sal q en las dhas sa
linas de poza se ouiese de vender, en cada vn año o co
molanta merced fuese, y visto en el nro consejo de ha
zienda juntamente con las averiguaciones q por
nra lord y mandado se hizierò de la sal q comunmente
se solia vender en las dhas salinas de poza y q por causa
de aver alçado los limites y guias se vendia en ella mucha
mayor cantidad de sal q solia, fue acordado q deuiamos
mandar dar esta nra cedula por la qual lordenamos y ma
damos a francisco bravo camilo ciuo y benito saluago /
thesorero de las dhas nras salinas, y a los q de aqui a de
lante fueren, y a otras qualesquier personas a cuyo cargo
estouiere q en las dhas salinas de poza no puedan vender
ni vendan en cada vn año mas de veinte y quatro mill fa
negas de sal de la medida de avila de doze celemines
la fanega, so pena q la sal q de mas de esta cantidad vendiere
en las dhas salinas de poza, la ayan perdido y pierda las pe
sonas cuya fuere co el dho, y mas cinquenta mill mrs para
la nra camara, y sola dha pena mandamos a les criuano y
& ceptor q al presente son y adelante fuere de las dhas sa
linas q no den aluiales para saca de las dhas sal
linas, mas cantidad de sal de las dhas veinte y quatro //
mill fanegas en cada vn año / segun dho es en las quales
penas las auemos por condenados de & luego a todo
e cada vno dello lo contrario loaziendo, y para q aya
en esto la quenta y & azon que conuene y no pueda aver
fraude mandamos que el dho es criuano que es o fuere
de las dhas salinas tenga vn libro / en quadernado en q
se asiente y ponga por escripto la sal que en cada vn año

A decorative flourish consisting of a horizontal line with a large, ornate initial 'S' or 'B' in the center, and a long, sweeping tail that curves upwards and to the right.

se vendiere cada vno de por sí para q se pueda ver y cōprouar
por el dho libro y quando fuere necesario la sal q se ouiere
re vendido en las dhas salinas fha en arauques veinte
de mayo de mill e quinientos y sesenta e nueue años
y o el &y. por mandado de su magestad Juan de cobedo

E agora por parte de Juan de eguiluz barrata canoni
bre del concejo y vezino de la dha villa de salinas
de aniana fha ocurrido a nos y lrecho nos & la dha
q aunq hauián & q uia con la dha nra cedula suso yncoipo
rada a los tesoreros de las salinas de stos Reynos y a los ve
zinos de la dha villa de poza para q no se vendiese en cada un
año de las salinas de la dha villa de poza mas de las dhas ve
te y quatro mill fanegas de sal no la hauián cumplido ni guar
dado antes se hauián opuesto, y duplicado de la dha cedula
diziendo q en las dhas salinas se hauián labrado y vendido en
cada vnaño mucha mas cantidad de sal de las dhas veinte
y quatro mill fanegas y q de ponerseles esta limitación ce
lauer el trato y comercio de la dha villa y se destruya total
mente y se segua otros muchos ynconuenientes q por par
te de la dha villa de poza y el marqués della y tesoreros di
xeron y alegarō. Lo qual visto en el dho nro cōsejo de ha
zienda fue acordado que deuiamos mandar dar la prese
te y yo tuuelo por bien y mandado a los dhos tesoreros q
al presente son y adelante fuere de stos nros Reynos y a los
vezinos de la dha villa de poza y a otras quales quier perso
nas a quien lo suso dho toca q vean la dha nra cedula
suso yncorporada y la guarden y cumplan como en ella se
contiene y guardandola y cumplendola no vendan en las dhas
salinas de poza mas de las dhas veinte y quatro mill fan
egas de sal en cada vnaño solas penas en la dha nra cedula
cōtenidas en las quales de s de agora lo auemos por cōde
nados lo contrario haziendo / y mandamos a quales qer
nras justicias y juezes de stos nros Reynos q con esta nra
cedula fuere & quidos y siendo les pedido a cumplimiento dlla
por parte de la dha villa de salinas de aniana la hagā guar
dar y cūplir y executar como en ella se cōtiene q por la

presente damos poder e comissio al juez y justicia q conella /
fuere & quido para q la cumpla y execute, y pueda vi y vava co-
vara de nra justicia y llevar alguazil y escriuano ala dha
villa de posta (aunq sea yeste fuera del dñto y jurisdicid,
del dho juez a costa de culpados si los ouiere, y si no los o-
uiere a costa de la dha villa de salinas de anana y mada-
nos q el dho juez lleue de salario de cada dia de los que se
ocupare quinientos mrs y el escriuano treçientos y qua-
renta mrs y sus derechos y otros treçientos y quatro mrs
el alguazil fecha en tal auera a veinte y uno del mes de
mill y quinientos y setenta años. Yo el R. y. por mandado
de su magestad. Juan de scobedo. testigos q fueron presentes al ve-
conegar y ocertar este dho traslado con el original donde fue sacado
domingo de yriarte, y juan de mirada y garcia de alcocer estantes en
esta corte. pado ante mi. pedro Ramirez /

Ramirez floriano

y de provincia
corte fin dno

el dho con los dnos tñs e por m del dho
q alla pñtz queda aqui firmo su m
de pñ mñ del dho ju de el guiluz barrasc
los fze escriuirsos y fee el dho l aedha
va cierto e veradi e por ende fze a qui
este mñ signo

Estes mñs

Ramirez

el bna e dñ de su mñ

[illegible]

No. 111
 Conical portillo
 de curia
 de la curia
 de la curia
 de la curia



Wine & Beer